

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-452. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 4 de noviembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) Se debe corregir el poder en cuanto al nombre correcto del proceso y se debe incluir la facultad para solicitar la declaración de existencia de la sociedad patrimonial.

2.-) Deben informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar del desarrollo de la vida en común de la pareja.

3.-) Se deben modificar las pretensiones de la demanda, por cuanto no se solicita la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, pero si se pide su disolución y liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO adelantada por la Señora LASTENIA BENAVIDES GUTIERREZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados del Causante Señor MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- TENER** al abogado JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, con T. P. No. 98.356 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora LASTENIA BENAVIDES GUTIERREZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
J.E.C.R.